

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	LUZ DEGNY HOYOS CARDONA
Demandado	GUSTAVO LEON USUGA USUGA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00248- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 189 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

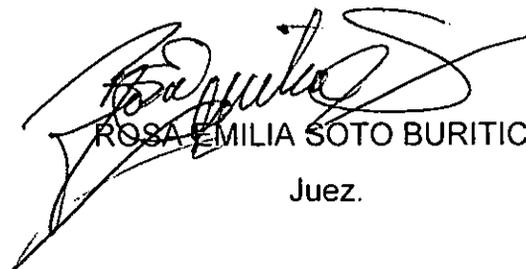
RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por LUZ DEGNY HOYOS CARDONA en contra de GUSTAVO LEON USUGA USUGA, de cuya unión no existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor JOSE ROBERTO BUILES RODRIGUEZ, portador de la T.p. Nro. 115.930 del C.S.J, para representar a la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.

